

Análisis constitucional respecto al cómputo del periodo de Emergencia Nacional por efectos del COVID-19 en el Procedimiento de Juicio Político

El Congresista Diego Bazán Calderón del Grupo Parlamentario de Renovación Popular, solicitó a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República la opinión consultiva sobre el cómputo del periodo de Emergencia Nacional por efectos del COVID-19 en el Procedimiento de Juicio Político.

Al respecto, se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿El Caso Fortuito o Fuerza Mayor constituyen supuestos de suspensión del plazo para el procesamiento por juicio político por infracciones constitucionales?

Considerando los sucesos acontecidos en el año 2020, los cuales llevaron a que se declare el Estado de Emergencia Nacional, podemos considerar que el caso fortuito puede operar como causal de suspensión de plazos para el procesamiento por juicio político. Pues, si bien el caso fortuito implica eventos imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de una obligación o plazo, la emergencia sanitaria por el COVID-19 encaja en ello al ser un evento extraordinario.

Aunque no hay una norma expresa que suspenda el plazo en juicio político por caso fortuito o fuerza mayor, en términos generales, la suspensión de dichos plazos sería válida si se demuestra que el evento impide el correcto desarrollo del proceso o afecta el derecho de defensa del acusado. Es decir, es aplicable independientemente de la naturaleza que tenga el proceso.

La suspensión de plazos en contextos de caso fortuito o fuerza mayor ha sido reconocida en múltiples ámbitos del ordenamiento jurídico peruano, incluyendo el judicial y administrativo. Por ello, resulta razonable que el mismo criterio pueda extenderse al juicio político cuando la emergencia impide su desarrollo adecuado.

2. ¿El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que estableció desde el 16 de marzo de 2020, la Declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 estableciendo entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la restricción de otros derechos constitucionales, constituyen supuesto de caso fortuito o fuerza mayor para habilitar la suspensión del plazo para el procesamiento por juicio político por infracciones constitucionales?

Debemos tomar en cuenta que el caso fortuito o fuerza mayor no implica únicamente sucesos físicos que imposibiliten el cumplimiento de obligaciones, sino también fenómenos jurídicos. Ahora bien, lo mencionado es justamente lo que ocurrió en el caso de la pandemia del COVID-19, pues se declaró el Estado de Emergencia Nacional.

El aislamiento social obligatorio y la restricción de derechos constitucionales impidieron el desarrollo normal de diversas actividades estatales, incluyendo procedimientos administrativos y judiciales. Diversas entidades, como el Poder Judicial y organismos como OEFA y SUNAT, reconocieron la suspensión de plazos debido a la imposibilidad material de continuar los procedimientos. Por su parte, el Tribunal Constitucional en la Resolución Administrativa 071-2020-P/TC suspendió

el cómputo de plazos en los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio; sin embargo, se hizo una excepción con los procesos de inconstitucionalidad y competenciales, estableciendo reactivar el cómputo de los plazos procesales a partir del 12 de junio de 2020.

Por tanto, aunque el juicio político no tenga una naturaleza judicial o administrativa, la declaratoria de Emergencia Nacional y medidas como el aislamiento social obligatorio constituyen un supuesto de caso fortuito. Esto justifica la suspensión de plazos en el procedimiento de juicio político, ya que las restricciones impidieron el normal funcionamiento de las instituciones y el ejercicio de sus facultades, lo cual se encuentra respaldado por la práctica de otras entidades estatales durante el mismo periodo.

3. ¿Se considera que los plazos suspendidos para el procesamiento por juicio político por infracciones constitucionales se reanudaron el 01 de julio de 2020, en virtud del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que prorrogó el referido estado de emergencia por efectos del COVID-19? ¿De no ser el caso, desde cuándo se reanudarían los plazos para el procesamiento por juicio político por infracciones constitucionales que estarían suspendidos desde el 16 de marzo de 2020?

La pandemia del COVID-19 generó una disrupción sin precedentes en el funcionamiento del Estado, incluyendo una serie de restricciones indicadas en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. Ahora, estas medidas imposibilitaron el desarrollo de procedimientos administrativos y judiciales, lo cual incluiría al juicio político, ya que depende de actuaciones formales que requieren presencialidad o coordinación institucional.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo se estableció la prórroga del Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de junio de 2020; por tanto, si nos referimos a la suspensión de plazos para el procesamiento por juicio político, estos se reanudaron el 01 de julio de 2020.

La Molina, marzo 2025.

Ernesto Alvarez Miranda
Abogado Constitucionalista